



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410

j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: CARLOS PORFIRIO DÍAZ LEÓN y OTROS.
DEMANDADO: CLÍNICA VALLEDUPAR IPS S.A.S. y COOMEVA S.A.
RADICADO: 20001310300320210003100
FECHA: 22042024

Sería del caso resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado en contra del auto adiado 27 de abril de 2022 por la apoderada demandante, sino fuera porque el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto de fecha 29 de noviembre de 2023, comunicado mediante oficio No. 0349 del 18 de marzo de 2024.

Dicha orden consistía en: realizar la búsqueda del memorial de subsanación presentado por el apoderado de la parte actora, presuntamente en calenda 20 de abril de 2021, a las 10:24 am, anotaran su ingreso en el registro de actuaciones Justicia Siglo XXI con la constancia correspondiente, lo carguen al expediente y lo remitan a este despacho a fin de resolver el recurso de reposición respectivo.

Por ello, se REQUERIRA POR SEGUNDA VEZ al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, par que dentro del término perentorio de cinco (5) días, den cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto de fecha 29 de noviembre de 2023. O, en su defecto, informar a este Despacho, si el memorial no fue allegado a ese centro de servicios.

Por otra parte, el apoderado judicial de la CLÍNICA VALLEDUPAR S.A., solicitó adición del numeral tercero del auto fechado 29 de noviembre de 2023, a fin de que se le indicara el término en qué debía allegar la trazabilidad del correo electrónico mediante el cual se le otorgó poder por parte de dicha entidad. No obstante, advierte el despacho que se hace innecesario adicionar tal proveído, pues dicho vocero judicial allegó memorial de poder con la trazabilidad del correo electrónico por medio del cual la precitada clínica le confirió el mandato especial para representarle en el presente asunto. Así:

Rad: 20001-31-03-003-2021-00031-00

8/4/24, 08:48

Correo: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Cesar - Valledupar - Outlook

PODER PROCESO VERBAL RAD 20001310300320210003100

Juridica Clínica Valledupar <juridica@clinicavalledupar.com.co>

Vie 05/04/2024 17:29

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; victorcabal@gmail.com <victorcabal@gmail.com>; asistenteoficinacabal@gmail.com <asistenteoficinacabal@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (447 KB)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL CLINICA VALLEDUPAR 04 MARZO 2024.pdf; PODER CARLOS PORFIRIO DIAZ LEON.pdf;

Juez 3 Civil del Circuito de Valledupar

E. S. D.

Proceso: Verbal
 Convocante: CARLOS PORFIRIO DIAZ LEON y O.
 Demandado: CLÍNICA VALLEDUPAR S.A y O.
 Asunto: Otorgamiento Poder
 Radicado: 20001310300320210003100

ELIZABETH ARCE MUÑOZ, mayor de edad, identificada tal y como aparece escrito al pie de mi respectiva firma, actuando en mi condición de representante legal de la CLÍNICA VALLEDUPAR S.A., por medio del presente escrito respetuosamente manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado VICTOR MANUEL CABAL PÉREZ para actúe dentro del proceso citado en la referencia.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, conciliar, notificarse del auto admisorio de la demanda, y demás facultades inherentes al mandato conferido, excepto de la facultad de confesar.

Otorgo

ELIZABETH ARCE MUÑOZ
 C.C. 49.700.354 de Agustín Codazzi – Cesar

Aceptamos,

VICTOR MANUEL CABAL PEREZ
 C.C. 8.723.896 DE BQUILLA
 T.P. 37.655 DEL C.S.J.

Es decir, el aludido profesional del derecho ya dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho judicial en el precitado auto, por lo que se denegará la solicitud de adición presentada.

Finalmente, se advierte que el poder antes reseñado se confirió por mensaje de datos y a través de la dirección electrónica para notificaciones judiciales inscrita en el registro mercantil de rigor. Ver imagen:

Dirección para notificación judicial : CL 16 15 15 BRR SANTANA - Centro
 Municipio : Valledupar, Cesar
 Correo electrónico de notificación : juridica@clinicavalledupar.com.co
 Teléfono para notificación 1 : 5748550
 Teléfono notificación 2 : 3173645711

Rad: 20001-31-03-003-2021-00031-00

Cumplidos así los requisitos contemplados en el artículo 74 del C.G.P., y el artículo 5° de la ley 2213 de 2022. Por tal razón, se le reconocerá personería para actuar al doctor Víctor Manuel Cabal Pérez como apoderado judicial de la CLÍNICA VALLEDUPAR S.A., en los términos y bajo los fines del poder conferido.

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar para que, dentro del término perentorio de cinco (5) días, le dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto de fecha 29 de noviembre de 2023, comunicado mediante oficio No. 0349 del 18 de marzo de 2024. O, en su defecto, informar si el memorial no fue remitido a ese centro de servicios.

SEGUNDO. DENEGAR la solicitud de adición presentada por la parte demandada, de conformidad a lo expuesto en este proveído.

TERCERO. RECONOCER al doctor VICTOR MANUEL CABAL PÉREZ, identificado como C.C. No. 8.723.826 y portador de la T.P. No. 37.655 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la CLÍNICA VALLEDUPAR S.A., en los términos y bajo los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

MARINA ACOSTA ARIAS

Av.

Firmado Por:
Marina Del Socorro Acosta Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2deafec95df660758d7082b01ce53300b537424d8272346dc05fb8b2cbd139ca**

Documento generado en 22/04/2024 02:08:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>